

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veintiocho (28) de septiembre de 2020.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil mutuo acuerdo.

Radicado N.º 1100131-10-027-2020-00314-00

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 579 del CGP.

Solicitantes: Oliverio Obando Canoa y Marly Yamile Guerrero Cabrera.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:42pm del 28 de septiembre de 2020

Fin audiencia: 02:56 pm del 28 de septiembre de 2020

COMPARECIENTES: Oliverio Obando Canoa y Marly Yamile Guerrero Cabrera identificados con CC. No. 80440003 y 52304838, apoderada de los demandantes Dra. Yaqueline Roso Castillo identificada con CC. No. 52082994 TP. 123478 del C S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

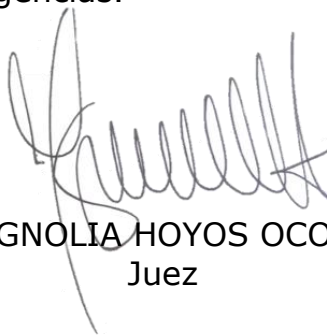
PRIMERO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil celebrado entre OLIVERIO OBANDO CANOA y MARLY YAMILE GUERRERO CABRERA identificados con c.c. 80440003 y 52304838 respectivamente el 4 de mayo de 1996 en la Notaría Primera de Soacha y registrado bajo el indicativo serial 17327912.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el Decreto 1260 de 1970. OFICIESE

CUARTO: Se autoriza la edición de copias auténticas de esta providencia, y el desglose de los documentos aportados por los interesados.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez